



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Primero (01) de noviembre dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	DORA ELSY VELEZ BUILES
Demandado	-COLPENSIONES Y OTRAS
Radicado	015-2024-00046-00
A. S. No.	1793
Decisión	Control de legalidad-

Dentro del presente asunto, considera el despacho que en el caso de marras es necesario realizar un control de legalidad, según lo dispuesto por el artículo 132 del CGP aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT Y SS, veamos:

Realizado un estudio minucioso del expediente, se avizora que el pasado 10 de Julio de 2024 se admitió el llamamiento en garantía realizado por la AFP COLFONDOS a las asegurados SEGUROS BOLIVAR S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A y contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Ahora bien, mediante auto del 16 de octubre del corriente se dio por contestado los llamamientos en garantía por parte de las aseguradoras e inclusive por **ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A**, no obstante, una vez revisada la contestación realizada por dicha sociedad se encuentra que la póliza, fundamento del llamamiento realizado, esto es la N° 020900001 fue realmente expedida por la **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** Nit 860.027.404-1, y no **ALLIANZ SEGUROS S.A** como erróneamente lo indico COLFONDOS el cual indujo en error al despacho, siendo **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** esta frente a quien se debió admitir el llamamiento en garantía.

Conforme a lo anterior, y a fin de evitar una nulidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso se deja sin efecto la admisión del llamamiento en garantía efectuado ante ALLIANZSEGUROS S.A y se admite frente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y dado que en el archivo 20 del expediente reposa la contestación por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se aplicará lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral que consagra la figura de la notificación por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARÍN

EL AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No.
181 FIJADO EN LA PÁGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 8:00
A.M.

JUEZ

Firmado Por:
Gloria Elizabeth Alvarez Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b05eef1fe03ea9fbc6f0f2107d307afbd603deef060ee11df7f5ba9b14fe17**

Documento generado en 01/11/2024 02:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>